REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1155

Bogotá, D. C., martes, 20 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2020 SENADO Y 289 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

Honorable Senador **ARTURO CHAR CHALJUB** Presidente del Senado de la República

Honorable Representante a la Cámara

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 326 de 2020 Senado y 289 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria"

Respetados Presidentes,

De acuerdo con la honrosa designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5³ de 1992, los suscritos congresistas integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de Ley del asunto, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas corporaciones y se acogió el texto de Plenaria del Senado aprobado el día martes 13 de octubre de los corrientes, por resultar más provechoso para la legislación colombiana.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 326 de 2020 Senado y 289 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodificisón sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria" que se transcribe a

continuación:

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios	Se acoge texto aprobado en Senado.
tiene por objeto establecer condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.	Se acoge texto aprobado en Senado.
especiales para la normalización de cartera. Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones	Se acoge texto aprobado en Senado.
especiales para la normalización de cartera de la que trata el presente artículo no tendrá aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes. Parágrafo 2. El Ministerio de	
	SENADO DE LA REPÚBLICA "Por medio de la cual se sestablecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria" A Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer a condiciones especiales para la sonormalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitaria. Artículo 2. Condiciones especiales para la normalización de cartera. Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público de radiodifusión sonora concesionarios del servicio de radiodifusión comunitario de cartera. Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de televisión comunitaria de la que trata el presente artículo no tendrá aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes.

	materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley	
Artículo 3º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses para su reglamentación e implementación.	autor y conexos. Por una única vez, como medida de reactivación económica para mitigar los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá girar a las sociedades de gestión colectiva, con personería jurídica y autorización de funcionamiento totragada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, los valores que a la fecha de expedición de la presente Ley adeuden a estas sociedades, por concepto de derechos de autor y conexos, los operadores del servicio público de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará las condiciones y el monto máximo de recursos para ser girados por este concepto.	Se acoge texto aprobado en Senado con la especificación de la sigla Ministerio TIC, por "EI Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"
Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Artículo 34. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Se acoge texto aprobado en Senado.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 326 DE 2020 SENADO Y 289 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.

Artículo 2. Condiciones especiales para la normalización de cartera. Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por conceptos de capital, sanciones e intereses, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de la presente Ley.

Parágrafo 1. Condiciones especiales para la normalización de cartera de la que trata el presente artículo no tendrá aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 3. Pago de derechos de autor y conexos. Por una única vez, como medida de reactivación económica para mitigar los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá girar a las sociedades de gestión colectiva, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, los valores que a la fecha de expedición de la presente Ley adeuden a estas sociedades, por concepto de derechos de autor y conexos, los operadores del servicio público de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará las condiciones y el monto máximo de recursos para ser girados por este concepto.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República

GABRIEL JAIMEWALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se protege y regula la objeción de conciencia para profesionales del sector salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020

Doctor

Alfredo Rafael Deluque Zuleta Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

REF: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del proyecto de Ley No. 355 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se protege y regula la objeción de conciencia para profesionales del sector salud y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, mediante comunicación recibida el 17 de septiembre de 2020, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante esta Comisión, del proyecto de Ley No. 355 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se protege y regula la objeción de conciencia para profesionales del sector salud y se dictan otras disposiciones", el cual tiene como objeto regular el derecho fundamental a la objeción de conciencia para los profesionales de la Salud.

Erwin Arias Betancur

Representante a la Cámara

Coordinador ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 355 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE Y REGULA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. Tramite de la iniciativa

El Proyecto de Ley No. 355 de 2020 cámara "por medio de la cual se protege y regula la objeción de conciencia para profesionales del sector salud y se dictan otras disposiciones", es de autoría de la Honorable senadora Emma Claudia Castellanos y de la representante a la Cámara Ángela Patricia Sánchez. El proyecto fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 888 de 2020, para luego ser recibido en la comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes el día 11 de septiembre de este año.

II. Objetivo de la propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto regular el derecho fundamental a la objeción de conciencia para los profesionales de la Salud.

III. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley en mención busca reconocer y regular el derecho a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la carta magna colombiana y el artículo 12 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de conciencia y de religión, prescribiendo que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión.

Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado1.

Todo estado constitucional basado en el ejercicio de la dignidad humana debe reconocer la objeción de conciencia, es decir, el derecho de los ciudadanos a no ser castigados por el incumplimiento de aquellas normas que están en conflicto con los deberes morales que surgen de la doctrina personal que cada uno sustenta2. El fundamento de este deber se encuentra en los principios que deben gobernar en toda sociedad democrática marcada por el hecho del pluralismo razonable. Si una sociedad liberal ha de ser caracterizada de este modo, necesariamente debe contemplar la objeción de conciencia entre sus reglas básicas3. Es por eso por lo que desde la constitución de 1991 la jurisprudencia constitucional y el bloque de constitucional le ha dado a éste derecho que se desprende de la libertad de conciencia.

El artículo 18 de la Constitución consagra la libertad de conciencia al tiempo que garantiza que "nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia". En esta línea de argumentación, la Corte Constitucional ha determinado que la integridad de

este derecho puede entenderse que el derecho a la objeción de conciencia, aunque la Constitución no utilice estos términos para denominarlo, está expresamente consignado en el último fragmento del artículo 18 Superior que reconoce el derecho a no ser "obligado a actuar contra su conciencia".

En este entendido, la interpretación que ha dado la autoridad de constitucionalidad al artículo 18 de la Carta, se puede determinar que se consagraron dos derechos distintos pero interrelacionados: el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a la objeción de conciencia. Así que la Carta no solo protege el derecho a pensar y creer lo que se quiera (primera parte del artículo 18 que señala que "Se le garantiza la libertad de conciencia"), sino también el derecho a actuar de conformidad con esos pensamientos y creencias (fragmento final del artículo 18), lo que en estricto sentido constituye el derecho a objetar conciencia.

ALCANCE DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

El derecho a la objeción de conciencia como un derecho autónomo constitucional si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, está sujetos a límites, explícitos o no. Estos derivados de la interpretación jurídico constitucional que ha hecho el tribunal constitucional colombiano respecto a los ejercicios de ponderación frente a derechos como la IVE y la integridad física.

Para tal efecto, entenderemos por "limitaciones a los derechos fundamentales", aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que, para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico positivo⁵.

Por las anteriores razones, se comprende que la objeción de conciencia ha tenido a hacer limitado por la Corte Constitucional, sin embargo, este proyecto de ley en ningún caso pretende limitar otros derechos constitucionales sino todo lo contrario: Formular una normatividad que evite los enfrentamientos entre principios constitucionales y que pretenda garantizar la existencia de diferentes cosmovisiones en un respeto entre derechos que por asuntos ideológicos han estado en conflicto desde la sentencia c-355/06

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LO QUE RESPECTA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

En materia de salud, el derecho fundamental a objetar conciencia en la prestación de servicios de salud se ha desarrollado con gran complejidad, pues este entra en ciertas circunstancias en colisión con derechos fundamentales de terceros, reconocidos por la Corte Constitucional, como lo son la salud, la integridad personal y la vida. Esto, puesto que el derecho se fundamenta en la premisa del deber del profesional de la salud de proteger los bienes jurídicos en riesgo, aunque este deber no puede ser absoluto. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional:

"Así como los derechos no tienen carácter absoluto, tampoco lo tienen los deberes, so pena de transmutar el Estado en uno índole autoritario y por lo mismo contrario a la vigencia de las libertades individuales"⁶.

Así mismo, si bien la objeción de conciencia en materia de salud no ha sida regulada por ley alguna, no se puede exigir prima facie una ley de desarrollo "para

hacer efectivo el derecho a la objeción de conciencia". Sin embargo, la efectividad del derecho, a falta de regulación legal, se ha visto limitado y obstaculizado por las consideraciones jurisprudenciales del derecho a objetar conciencia en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

La Corte Constitucional ha desarrollado entonces, mediante las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009, algunos requisitos sustanciales para la objeción de conciencia en materia de salud. Estos son:

 a.La convicción de carácter filosófico, moral o religioso debidamente fundamentada

En este sentido, la objeción no puede ser un tema de opinión de estar de acuerdo o no con el procedimiento, sino de "las más íntimas y arraigadas convicciones de la persona las que puedan servir como fundamento para el ejercicio de este derecho"⁸. Es decir, la objeción no puede predicarse como un asunto de conveniencia o de interés ajeno al mismo de proteger la congruencia con que actúa quien contiene convicciones particulares en materia filosófica, moral o religiosa que indican propiamente su manera de actuar, exteriorizando tales convicciones.

b. Garantía de prestación del servicio

Del mismo modo, la objeción de conciencia del profesional de la salud se limita a que exista una garantía de la prestación del servicio rehusado "en condiciones de calidad y de seguridad para la salud y la vida del paciente", sin ningún tipo de obstaculización que desconozca sus "derechos constitucionales fundamentales a

SU108-16

² PAPAYANNIS, DIEGO M., "La objeción de conciencia en el marco Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 9, No 1 (julio 2008), págs. 57-83.

³ ibidem

⁴ C-370/19

⁵ Miguel Ángel Fernández cuando señala sucinta pero acertadamente que "limitar significa restringir o comprimir el ejercicio normal de un derecho". Fernandez (2002), p. 695.

⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-455 de 2014, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas

⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-274 de 2016, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

Silva ⁸ Ibídem

la vida, a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana"9. En este sentido, la objeción de conciencia del profesional de la salud no puede convertirse en una 'barrera' para quien requiere algún procedimiento médico y, por lo tanto, quien se niega a prestarlo, se encuentra en la obligación de dirigirlo a quien efectivamente lo prestará.

Lo anterior se evidencia en los requisitos formales al establecido para que la obieción presentada sea válida:

- a. La objeción de conciencia debe constar por escrito.
- b. Las razones por las cuales el acto es contrario a sus convicciones más íntimas "morales, filosóficas o religiosas", lo cual no puede ser en un formato colectivo, ni realizado por alguien distinto a guien lo alega¹⁰.
- c. La indicación del profesional del profesional que prestará el servicio, conociendo de su pericia y disponibilidad.

Estas consideraciones, aunque la Corte ha dicho se establecen buscando respetar el carácter garantista y plural que tiene el núcleo esencial de los derechos fundamentales" y "generar elementos para impedir que la objeción de conciencia se constituva en barrera de acceso a la prestación del servicio esencial de salud", realmente han generado una barrera inmensa en el derecho fundamental a la objeción de conciencia. Dicha barrera se traduce realmente en la invasión de las convicciones íntimas, contrarias al Estado democrático que obliga a "garantizar la pacífica coexistencia de la pluralidad de concepciones del mundo de sus miembros" y no "imponer una determinada concepción del mundo"11. Esto

pues la persona con profundas convicciones se ve obligado a practicar un procedimiento, negando su esencia, pues su actuar se funda en su intimidad.

Ahora bien, el vacío legal que genera el derecho a la objeción de conciencia, que no se encuentra regulado legalmente, genera una clara incertidumbre en el conflicto de derechos, que no se generaría con tanta relevancia si fuera entre un derecho y una simple obligación12. Esto se traduce en una vulnerabilidad trascendental a los objetores de conciencia que no tienen "una norma que regule el derecho, y, por ende, que señale claramente cuando aplica y cuándo no" y cada asunto "queda en manos de la jurisprudencia, que estudia cada casa particular" 13.

Por esto, el presente Proyecto de Ley suple tal vacío, creando la regulación especial para los objetores de conciencia en asuntos médicos. Así mismo, garantiza el derecho fundamental de la persona con convicciones profundas que se externalizan en su actuar y que, por lo tanto, obligarlo a ejecutar cierta acción es obligar a ir en contra de sus intenciones más profundas. Este Provecto de Lev garantiza entonces la existencia del Estado democrático y pluralista, fundado y protegido por la Constitución Política de Colombia.

IV. Fundamentos Legales

Constitucional

Artículo 18 Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Legal

Lev 1861 de 2017 artículos 75 al 79.

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA. El Ministerio de Defensa conocerá de las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio a través de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia.

La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia estará constituida:

- 1. A nivel territorial, por las comisiones interdisciplinarias de objeción de conciencia, que resolverán en primera instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estarán integradas por el comandante del distrito militar correspondiente, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un sicólogo, el asesor jurídico del Distrito Militar y un delegado del Ministerio Público.
- 2. A nivel nacional, por la Comisión Nacional de Objeción de Conciencia, que resolverá en segunda instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estará integrada por el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, un delegado del Ministerio Público, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico v un psicólogo v un asesor jurídico de la Dirección de Reclutamiento.

PARÁGRAFO. La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia basará su decisión en el concepto técnico y jurídico emitido por los profesionales que lo

ARTÍCULO 78. ATRIBUCIONES. La Comisión de Objeción de Conciencia tendrá las siguientes competencias:

- 1. Conocer y dar respuesta a las solicitudes y recursos presentados de declaración de objeción de conciencia que hayan sido formulados por los objetores de conciencia al servicio militar obligatorio.
- 2. Dar respuesta a la solicitud presentada por el objetor de conciencia.

ARTÍCULO 79. DEL PROCEDIMIENTO. Para ser reconocido como objetor de conciencia al servicio militar obligatorio se deberá presentar solicitud ante la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia, en la cual se deberá manifestar por escrito o en forma verbal su decisión de objetar conciencia. En la solicitud se expondrán los motivos para declararse objetor. Esta solicitud se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

La formulación de la objeción de conciencia contendrá:

- 1. Datos personales del objetor. Nombres y apellidos completos del objetor o de su apoderado si es el caso, documento de identificación, domicilio, teléfonos, lugar de notificación y correo electrónico sí lo tuviere
- 2. Las razones éticas, religiosas o filosóficas que resultan incompatibles con el deber jurídico cuya exoneración se solicita.
- 3. Los documentos y elementos de prueba que acrediten la sinceridad de sus convicciones, es decir, que sean claras, profundas, fijas y sinceras en que fundamenta su solicitud.

El ciudadano que manifieste su objeción de conciencia de forma verbal deberá aportar los documentos y elementos de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación.

El obietor podrá presentar su solicitud ante cualquier Distrito Militar del país v será resuelta por la Comisión Interdisciplinaria de Obieción de Conciencia del

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008, T-388 de 2009 y T-455 de

 ^{2014.} To Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-455 de 2014. Op. Cit.
 Reyes Azcuénaga, Camila. La objeción de conciencia médica frente al aborto: Los casos de Colombia y España. Universidad de los Andes.

¹² Rosero, Cristina y Tovar, Adriana (2014). La objeción de conciencia en Colombia: De la ausencia al reconocimiento como derecho. Revista de Derecho Público, Universidad de los Andes.
¹³ Rojas Castañeda, Alejandra. El proceso de incidencia de la sociedad civil en la construcción de una legislación que garantice el derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la prestación de servicios médicos en Colombia. Universidad de los Andes.

Distrito Militar competente. La presentación de la declaración suspenderá el proceso de incorporación hasta que se dé respuesta por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. La petición formulada por el objetor de conciencia al servicio militar obligatorio puede ser coadyuvada por organizaciones defensoras de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, filosófico u otras de similar naturaleza.

V. Pliego de modificaciones

En el pliego de modificaciones como ponente se plantea la necesidad de introducir los siguientes cambios:

En primer lugar, se plantean ajustes en la redacción del texto con el propósito de otorgar mayor claridad al mismo.

En segundo lugar, se plantea un cambio en el artículo siete en relación con quien se debe entender como el encargado del análisis y decisión sobre la objeción de conciencia, toda vez que en el texto inicial dicha responsabilidad se le otorgaba a la entidad prestadora de servicio de salud en la presente propuesta dicha responsabilidad se le otorga a las direcciones de salud territorial quienes se encargaran de asignar un grupo interdisciplinario con el objetivo de permitir la doble instancia además de otorgarle a los médicos neutralidad a la hora de ejercer su derecho a la objeción de conciencia.

En tercer lugar, se plantea un cambio en el artículo nueve que hace relación al trámite dando lugar a una reducción en el tiempo necesario para responder el recurso además de establecer al silencio administrativo positivo en el caso en el que el comité no otorgue una pronta y efectiva respuesta.

Por último, mediante las modificaciones introducidas a los artículos 11 y 13 se presume la objeción de conciencia.

Texto Radicado	Texto Modificado	Justificación
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER	Se elimina la
PROYECTO DE LEY No.	DEBATE PROYECTO DE LEY	palabra "protege"
355 CÁMARA, "Por	No. 355 CÁMARA, "Por medio	con el propósito
medio de la cual se	de la cual se protege y regula el	que se establezca
protege y regula la	Derecho Fundamental a la	claramente la
objeción de conciencia	objeción de conciencia para	regulación del
para profesionales del	profesionales del sector salud y	derecho
sector salud y se dictan	se dictan otras disposiciones"	
otras disposiciones"		
	EL CONGRESO DE	
EL CONGRESO DE	COLOMBIA	
COLOMBIA		
	DECRETA:	
DECRETA:		
	CAPÍTULO I	
	DISPOSICIONES	
CAPÍTULO I	GENERALES	
DISPOSICIONES		
GENERALES		
ARTÍCULO 1o. OBJETO.	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La	Se modifica l
La presente ley tiene	presente ley tiene como objeto	redacción par
como objeto regular el	establecer el marco	otorgar mayo
derecho fundamental a la		claridad al texto
objeción de conciencia	del regular el d Derecho f	
para los profesionales de	Fundamental a la objeción de	

la Salud.	conciencia para los	
	profesionales de la Salud.	
ARTÍCULO 20. DE LA	ARTÍCULO 20. DERECHO A	Se elimina el
OBJECIÓN DE	ÐE LA OBJECIÓN DE	segundo inciso
CONCIENCIA DE LOS	CONCIENCIA DE LOS	con el propósito de
PROFESIONALES DE	PROFESIONALES DE LA	mejorar la
LA SALUD. La objeción	SALUD. Toda persona	redacción para
de conciencia es un	profesional de la salud tiene	otorgar mayor
derecho fundamental	derecho a la objeción de	claridad al texto
derivado del artículo 18	conciencia, en los términos	
de la Constitución	regulados en el artículo 18 de la	
Política, la jurisprudencia	Constitución Política y lo	
constitucional y el bloque	dispuesto en esta ley, derecho	
de constitucionalidad que	que autoriza no obedecer una	
posee toda persona	norma que establezca una	
natural a no obedecer	obligación que se torne	
una norma debido a la	contraria a un imperativo de la	
existencia de un	conciencia del profesional en	
imperativo de conciencia	salud; cuando se invoque la	
contrario al	objeción de conciencia, esta se	
comportamiento	presumirá y admitirá prueba en	
pretendido u obligación	contrario.	
jurídica.		
	La objeción de conciencia es un	
	derecho fundamental derivado	
	del artículo 18 de la	
	Constitución Política, la	
	jurisprudencia constitucional y	

	el bloque de constitucionalidad	
	que posee toda persona natural	
	a no obedecer una norma	
	debido a la existencia de un	
	imperativo de conciencia	
	contrario al comportamiento	
	pretendido u obligación jurídica.	
ARTICULO 3o.	ARTÍCULO 30.	Se modifica con el
INVIOLABILIDAD AL	INVIOLABILIDAD AL	propósito de dar
DERECHO DE	DERECHO DE OBJETAR	mayor claridad al
OBJETAR	CONCIENCIA. El profesional	texto
CONCIENCIA. EI	de la Salud objetor de	
profesional de la Salud	conciencia, no será obligado de	
objetor de conciencia, no	ninguna manera a practicar un	
será obligado de ninguna	procedimiento el cual objeta,	
manera a practicar un	salvo cuando la autoridad y	
procedimiento el cual	con el cumplimiento del	
objeta, siempre y cuando	Derecho al Debido Proceso	
cumpla con los requisitos	así lo disponga siempre y	
de validez del	100	
reconocimiento de su	requisitos de validez del	
objeción.	reconocimiento de su objeción.	
ARTÍCULO 4o.	ARTÍCULO 4o. DERECHOS	Se modifica la
DERECHOS CONEXOS	CONEXOS DEL OBJETOR DE	redacción con el
DEL OBJETOR DE	CONCIENCIA. El profesional	propósito de dar
CONCIENCIA. EI	de la salud objetor de	mayor claridad al
profesional de la salud	conciencia será tratado con	texto
objetor de conciencia	igualdad y dignidad. En ningún	

será tratado con igualdad	caso momento se le podrá	
y dignidad. En ningún	discriminar, cuestionar o	
momento se le podrá	descalificar por su condición de	
discriminar, cuestionar o	objetor, para ser tenido en	
descalificar por su	cuenta, en ascensos,	
condición de objetor, para	concursos públicos y/o	
ser tenido en cuenta,	privados, dictar catedra y	
ocupar o ser ascendido a	demás circunstancias	
un cargo tanto público	similares ocupar o ser	
como privado, en el que	ascendido a un cargo tanto	
cumple las competencias	público como privado, en el que	
profesionales, ni durante	cumple las competencias	
el proceso en el que se	profesionales, ni durante el	
postule a una plaza.	proceso en el que se postule a	
Además, no se les podrá	una plaza. Además, no se les	
rechazar por el mismo	podrá rechazar por el mismo	
motivo, para dictar una	motivo, para dictar una cátedra	
cátedra universitaria.	universitaria.	
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II	Se aclara la
PROCEDIMIENTO PARA	PROCEDIMIENTO PARA	redacción
VALIDEZ DE OBJECIÓN	VALIDEZ DE OBJECIÓN DE	
DE CONCIENCIA	CONCIENCIA	
ARTÍCULO 5o.	ARTÍCULO 50. TITULARES	
TITULARES DEL	DEL ESCRITO DE OBJECIÓN	
ESCRITO DE	DE CONCIENCIA. Podrán	
OBJECIÓN DE	objetar conciencia todos los el	
CONCIENCIA. Podrán	profesional es de la salud que	
Todam	processiales as la salad que	

objetar conciencia todos	en ejercicio de su profesión	
los profesionales de la	le sea impuesta una	
salud que sientan que	obligación dispuesta en la	
alguna obligación legal	ley, siendo esta contraria	
está en contra de sus	sientan que alguna obligación	
convicciones más	legal está en contra de a sus	
profundas.	convicciones más profundas.	
ARTÍCULO 6o.	ARTÍCULO 6o.	Se modifica la
	MANIFESTACIÓN	redacción con el
	DOCUMENTO DE OBJECIÓN	
	DE CONCIENCIA. El Ministerio	el texto
Ministerio de Salud,	de Salud, establecerá un	
establecerá el	formulario estándar para que	
mecanismo para que las	· ·	
Entidades prestadoras de	•	
servicios de Salud, o la	•	
que haga sus veces, de	como mínimo lo siguiente:	
manera reservada,		
pongan a disposición de	el mecanismo para que las	
su personal profesional	Entidades prestadoras de	
un formato de objeción	servicios de Salud, o la que	
de conciencia. la	haga sus veces, de manera	
siguiente información:	reservada, pongan a	
	disposición de su personal	
 a. Identificación 	profesional un formato de	
personal.	objeción de conciencia. la	
b. Teléfono de	siguiente información:	
contacto.	(privacidad del documento)	

ENCARGADO DEL	OBJECIÓN DE CONCIENCIA.	manera sustancia
ARTÍCULO 70	ARTÍCULO 7º. COMITÉ DE	Se modifica de
manera legal.		
obtenido y se aporte de		
cuando haya sido	legal.	
probatorio siempre y	obtenido y se aporte de manera	
cualquier medio	siempre y cuando haya sido	
prueba, y podrá usar		
tiene la carga de la	la carga de la prueba, y podrá	
El profesional de la Salud	El profesional de la Salud tiene	
literal anterior.	аптелог.	
expresado en el literal anterior.	expresado en el literal anterior.	
acredite lo	que acredite lo	
probatorio que	j. El material probatorio	
e. El material	conciencia.	
conciencia.	como objetor de	
objetor de	debe ser reconocido	
reconocido como	porque considera que	
que debe ser	i. Una explicación de	
porque considera	conciencia.	
d. Una explicación de	cuestiones de	
conciencia.	obligado a cumplir por	
cuestiones de	considera que no está	
cumplir por	h. El deber jurídico el cual	
no está obligado a	g. Teléfono de contacto.	
cual considera que	 Identificación personal. 	

ANÁLISIS Y DECISIÓN	En cada Dirección territorial y	haciendo que el
SOBRE LA OBJECIÓN	local de salud, se asignará un	encargado del
DE CONCIENCIA: Cada	grupo interdisciplinario del	análisis y decisión
entidad prestadora de	más alto nivel encargado de	de la objeción de
servicios de Salud o la	decidir las objeciones de	conciencia no se
entidad que haga sus	conciencia presentadas por	encentre en cabeza
veces definirá el	los profesionales de salud,	de las EPS sino de
encargado de analizar los	organizado de manera tal que	un grupo
documentos que	se permita el ejercicio a la	interdisciplinario
sustenten la objeción de	doble instancia.	en cada dirección
conciencia, este podrá		territorial.
ser un órgano personal o	EL grupo deberá estar	
colegiado según las	conformado por un número	
necesidades de cada	impar de miembros, donde	
persona jurídica, el cual	como mínimo el 50% sea	
deberá tener las	profesional de la salud,	
competencias jurídicas	quienes deberán declarar no	
para la evaluación y la	tener impedimento alguno	
decisión sobre la	para conocer cada caso.	
objeción.		
	ENCARGADO DEL ANÁLISIS	
El(los) encargado(s)	Y DECISIÓN SOBRE LA	
deberá(n) declarar que:	OBJECIÓN DE CONCIENCIA:	
	Cada entidad prestadora de	
a. No tienen ningún	servicios de Salud o la entidad	
problema con la	que haga sus veces definirá el	
existencia de	encargado de analizar los	
objetores de	documentos que sustenten la	
conciencia.	objeción de conciencia, este	
L	1	1

recibirá de los profesionales de la salud, la cual será tratada ne pedrá-hacerla pública-bajo los parámetros que establece la Ley 1582 de 2012, so pena de sanción. ARTÍCULO 8o ANÁLISIS ARTÍCULO 8o ANÁLISIS Y Se modifica la
la salud, la cual será tratada ne pedrá hacerla pública-bajo los parámetros que establece la Ley 1582 de 2012, so pena de sanción.
parámetros que establece la Ley 1582 de 2012, so pena de sanción.
Ley 1582 de 2012, so pena de sanción.
sanción.
ARTÍCULO 80 ANÁLISIS ARTÍCULO 80 ANÁLISIS Y Se modifica la
ARTÍCULO 80 ANÁLISIS ARTÍCULO 80 ANÁLISIS Y Se modifica la
The state of the s
Y VALIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DE LA redacción par
OBJECIÓN DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA: mayor claridad
CONCIENCIA: Los El comité Los encargados
encargados deberán deberán validar lo siguiente
validar lo siguiente para para que la objeción de
que la objeción de conciencia tenga efectos:
conciencia tenga efectos: a) Que la actividad de la
a. Que la actividad de cual se solicite la
la cual se solicite objeción sea susceptible
la objeción sea de un dilema en la
susceptible de un conciencia.
dilema en la b) Que el objetor de
conciencia. conciencia manifieste
b. Que el objetor de como sus creencias
conciencia personales lo
manifieste como acompañan en el sus creencias ejercicio de la vida y
personales lo como e éstas tienden a
acompañan en el ser permanentes.
ejercicio de la vida c) Que la creencia sea
y como estas profunda, fija, sincera y

de

el

del

c. Que la creencia objeción sea honesta y sea profunda, fija, verdadera. sincera v externa. d. Que la formulación de la objeción sea honesta verdadera. ARTÍCULO 9o. ARTÍCULO 9o. TRÁMITE. Una Se modifica con el TRÁMITE. La entidad vez allegada la manifestación propósito ante la que se formula el de objeción de conciencia, el disminuir escrito de objeción de comité respectivo se término conciencia no podrá constituirá de manera trámite. negar siempre que se inmediata en sesión a efectos hayan cumplido con los de analizar los elementos requisitos de forma respectivos y decidirá de expresados en el artículo fondo justificando, con el 6. Le darán trámite de voto de la mayoría simple de manera inmediata. Los sus miembros; la decisión encargados de validar el deberá estar debidamente escrito de objeción de justificada y contar ésta tendrán procederá el recurso de máximo diez (10) días apelación. hábiles para decidir si este se ajusta a derecho. El comité tendrá un término Decisión que el objetor improrrogable de cinco (5) podrá apelar siempre que días hábiles para tomar la

desde la notificación de la recepción de decisión. manifestación de objeción de conciencia, trascurridos los Se determinará un nuevo cuales, sin que se resuelva encargado en caso de de fondo, se configurará apelación y éste tendrá silencio administrativo diez (10) días para positivo y se entenderá por resolver la apelación. tanto que fue aceptada la objeción de conciencia. La apelación deberá explicar la razón del por El recurso podrá ser qué no se encuentra interpuesto dentro de los (3) conforme con la primera tres días siguientes a la decisión. El apelante notificación de la decisión de podrá entregar más primera instancia y deberá pruebas y reformular su ser resuelto dentro de los escrito de objeción de siguientes cinco (5) días conciencia. hábiles siguientes a la respectiva notificación; en Parágrafo 1o: En el caso de no resolverse el tiempo mientras se recurso de apelación en el resuelve el escrito de **término citado**, objeción de conciencia, el configurará igualmente el profesional de la salud no silencio administrativo será obligado de ninguna positivo. manera a practicar procedimiento descrito en La entidad ante la que se

el escrito de objeción de	formula el escrito de objeción	
conciencia.	de conciencia no podrá negar	
	siempre que se hayan cumplido	
	con los requisitos de forma	
	expresados en el artículo 6. Le	
	darán trámite de manera	
	inmediata. Los encargados de	
	validar el escrito de objeción de	
	conciencia tendrán máximo	
	diez (10) días hábiles para	
	decidir si este se ajusta a	
	derecho. Decisión que el	
	objetor podrá apelar siempre	
	que no se hayan cumplido	
	cinco (10) días hábiles desde la	
	notificación de la decisión.	
	Se determinará un nuevo	
	encargado en caso de	
	apelación y éste tendrá diez	
	(10) días para resolver la	
	apelación.	
	La apelación deberá explicar la	
	razón del por qué no se	
	encuentra conforme con la	
	primera decisión. El apelante	
	podrá entregar más pruebas y	
	reformular su escrito de	

	objeción de conciencia.	
	Parágrafo 10: El recurso de	
	apelación se concede en	
	efecto suspensivo y será	
	resuelto por el Director	
	territorial o local de salud	
	según corresponda.	
	<u>En el tiempo mientras se</u>	
	resuelve el escrito de objeción	
	de conciencia, el profesional de	
	la salud no será obligado de	
	ninguna manera a practicar	
	procedimiento descrito en el	
	escrito de objeción de	
	conciencia.	
ARTÍCULO 10o.	ARTÍCULO 10o. DECISIÓN. La	Se modifica la
DECISIÓN. La decisión	decisión que tomen los	redacción para
que tomen los	encargados siempre deberá ser	mayor claridad
encargados siempre	motivada por escrito. Si los	
deberá ser motivada por	encargados de resolver el	
escrito. Si los encargados	escrito de objeción no deciden	
de resolver el escrito de	en diez (10) días hábiles, se	
objeción no deciden en	presumirá que el escrito cumple	
diez (10) días hábiles, se	con los requisitos legales y por	
presumirá que el escrito	lo tanto quien formule el escrito	
cumple con los requisitos	será reconocido legalmente	
legales y por lo tanto	como objetor de conciencia.	

quien formule el escrito		
será reconocido		
legalmente como objetor		
de conciencia.		
ARTÍCULO 11o.	ARTÍCULO 110.	Se mantiene igual
NOTIFICACIONES. Se	NOTIFICACIONES. Se	oo mamono igaa.
notificará	notificará preferentemente de	
preferentemente de	manera personal la decisión de	
manera personal la	los encargados de resolver el	
decisión de los	escrito de objeción de	
encargados de resolver el	conciencia, y/o la respuesta a la	
escrito de objeción de	apelación.	
conciencia, v/o la		
respuesta a la apelación.		
ARTÍCUI O 120.	ARTÍCULO 120. VALIDEZ DE	
7.11.10020 1201		Se modifica la
VALIDEZ DE LA	LA OBJECIÓN. Una vez	redacción para
OBJECIÓN. Una vez	validado un escrito de objeción	mayor claridad
validado un escrito de	de conciencia, ese documento	
objeción de conciencia,	será válido en todas las	
ese documento será	entidades que presten servicios	
válido en todas las	de salud en el país. El objetor	
entidades que presten	de conciencia deberá enviar a	
servicios de salud en el	través del correo que el	
país. El objetor de	Ministerio de Salud disponga, la	
conciencia deberá enviar	decisión tomada por la entidad	
a través del correo que el	prestadora de servicios de	

ıd con el fin de que el				
sterio pueda crear un				
stro nacional de Objetores				
Conciencia el cual será de				
reserva y se regirá bajo los				
imetros de la 1582 de 2012				
disposición legal vigente.				
DISPOSICIONES	Se mantiene sin			
	modificación			
ADICIONALES	modificación			
ADICIONALES	modificación			
ADICIONALES	modificación			
	modificación			
TÍCULO 130.	modificación			
rículo 130. Sponsabilidades de	modificación			
rículo 130. Sponsabilidades de S entidades	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE S ENTIDADES ESTADORAS DE	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE SENTIDADES SESTADORAS DE SVICIOS DE SALUD O LAS	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE ENTIDADES ESTADORAS DE EVICIOS DE SALUD O LAS E HAGAN SUS VECES.	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE SITURDADES DE STADORAS DE EVICIOS DE SALUD O LAS E HAGAN SUS VECES. entidades prestadoras de	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE SETADORAS DE EVICIOS DE SALUD O LAS E HAGAN SUS VECES. entidades prestadoras de d, no podrán obligar a un	modificación			
TÍCULO 13o. SPONSABILIDADES DE SITUDADES ESTADORAS DE EVICIOS DE SALUD O LAS E HAGAN SUS VECES. entidades prestadoras de d, no podrán obligar a un tor de conciencia a actuar	modificación			
TÍCULO 130. SPONSABILIDADES DE SITUADES ESTADORAS DE EVICIOS DE SALUD O LAS E HAGAN SUS VECES. entidades prestadoras de d, no podrán obligar a un tor de conciencia a actuar contra de sus convicciones	modificación			
	isterio pueda crear un stro nacional de Objetores Conciencia el cual será de l reserva y se regirá bajo los ámetros de la 1582 de 2012 disposición legal vigente.			

convicciones personales. contratar personal de la salud Para cumplir con sus que no sea objetor de obligaciones legales conciencia o remitir a otras entidades prestadores de podrán contratar personal de la salud que no sea servicios de salud cuando sea objetor de conciencia o imposible contratar a un médico remitir a otras entidades no objetor de conciencia. prestadores de servicios de salud cuando sea imposible contratar a un médico no objetor de conciencia. ARTÍCUI O 15. ARTÍCULO 14. VIGENCIA La Se mantiene sin VIGENCIA. La presente presente ley rige a partir de su modificación ley rige a partir de su promulgación y deroga todas promulgación y deroga las disposiciones que le sean todas las disposiciones contrarias. que le sean contrarias.

Proposición

De acuerdo con las razones presentadas anteriormente, proponemos a los Honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Primera dar primer debate al Proyecto de Ley No. 355 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se protege y regula la objeción de conciencia para profesionales del sector salud y se dictan otras disposiciones".

Del honorable representantes a la Cámara,

Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 355
CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA PARA PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo para el ejercicio del Derecho Fundamental a la objeción de conciencia para los profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 20. DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Toda persona profesional de la salud tiene derecho a la objeción de conciencia, en los términos regulados en el artículo 18 de la Constitución Política y lo dispuesto en esta ley, derecho que autoriza no obedecer una norma que establezca una obligación que se torne contraria a un imperativo de la conciencia del profesional en salud; cuando se invoque la objeción de conciencia, esta se presumirá y admitirá prueba en contrario.

ARTÍCULO 30. INVIOLABILIDAD AL DERECHO DE OBJETAR CONCIENCIA.

El profesional de la Salud objetor de conciencia, no será obligado de ninguna manera a practicar un procedimiento el cual objeta, salvo cuando la autoridad y con el cumplimiento del Derecho al Debido Proceso así lo disponga.

ARTÍCULO 40. DERECHOS CONEXOS DEL OBJETOR DE CONCIENCIA. El profesional de la salud objetor de conciencia será tratado con igualdad y dignidad. En ningún caso se le podrá discriminar, cuestionar o descalificar por su condición de objetor, para ser tenido en cuenta, en ascensos, concursos públicos y/o privados, dictar catedra y demás circunstancias similares.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA VALIDEZ DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 50. TITULARES DEL ESCRITO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA.

Podrá objetar conciencia el profesional de la salud que en ejercicio de su profesión le sea impuesta una obligación dispuesta en la ley, siendo esta contraria a sus convicciones más profundas.

ARTÍCULO 6o. MANIFESTACIÓN DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA. El Ministerio de Salud, establecerá un formulario estándar para que el profesional de salud informe sobre la objeción de conciencia y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación personal.
- b. Teléfono de contacto.
- El deber jurídico el cual considera que no está obligado a cumplir por cuestiones de conciencia.
- d. Una explicación de porqué considera que debe ser reconocido como objetor de conciencia.
- e. El material probatorio que acredite lo expresado en el literal anterior.

ARTÍCULO 7º. COMITÉ DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA. En cada Dirección territorial y local de salud, se asignará un grupo interdisciplinario del más alto nivel

encargado de decidir las objeciones de conciencia presentadas por los profesionales de salud, organizado de manera tal que se permita el ejercicio a la doble instancia.

EL grupo deberá estar conformado por un número impar de miembros, donde como mínimo el 50% sea profesional de la salud, quienes deberán declarar no tener impedimento alguno para conocer cada caso.

Parágrafo. El encargado deberá a través de formato legal obligarse a respetar la confidencialidad derivada de la reserva de la información que recibirá de los profesionales de la salud, la cual será tratada bajo los parámetros que establece la Ley 1582 de 2012.

ARTÍCULO 80 ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA:

El comité encargado deberá validar lo siguiente para que la objeción de conciencia tenga efectos:

- a) Que la actividad de la cual se solicite la objeción sea susceptible de un dilema en la conciencia.
- b) Que el objetor de conciencia manifieste como sus creencias personales lo acompañan en el ejercicio de la vida y como e éstas tienden a ser permanentes
- c) Que la creencia sea profunda, fija, sincera y externa.
- d) Que la formulación de la objeción sea honesta y verdadera.

ARTÍCULO 90. TRÁMITE. Una vez allegada la manifestación de objeción de conciencia, el comité respectivo se constituirá de manera inmediata en sesión a efectos de analizar los elementos respectivos y decidirá de fondo justificando, con

el voto de la mayoría simple de sus miembros; la decisión deberá estar debidamente justificada y contar ésta procederá el recurso de apelación.

El comité tendrá un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para tomar la decisión respectiva, contados a partir de la recepción de la manifestación de objeción de conciencia, trascurridos los cuales, sin que se resuelva de fondo, se configurará silencio administrativo positivo y se entenderá por tanto que fue aceptada la objeción de conciencia.

El recurso podrá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia y deberá ser resuelto dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación; en caso de no resolverse el recurso de apelación en el término citado, se configurará igualmente el silencio administrativo positivo.

La apelación deberá explicar la razón del por qué no se encuentra conforme con la primera decisión. El apelante podrá entregar más pruebas y reformular su escrito de objeción de conciencia.

Parágrafo. El recurso de apelación se concede en efecto suspensivo y será resuelto por el Director territorial o local de salud según corresponda.

ARTÍCULO 10o. DECISIÓN. La decisión que tomen los encargados siempre deberá ser motivada por escrito.

ARTÍCULO 11o. NOTIFICACIONES. Se notificará preferentemente de manera personal la decisión de los encargados de resolver el escrito de objeción de conciencia, y/o la respuesta a la apelación.

ARTÍCULO 12o. VALIDEZ DE LA OBJECIÓN. Una vez validado un escrito de objeción de conciencia, ese documento será válido en todas las entidades que presten servicios de salud en el país.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 13o. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD O LAS QUE HAGAN SUS VECES. Las entidades prestadoras de salud, no podrán obligar a un objetor de conciencia a actuar en contra de sus convicciones personales. Para cumplir con sus obligaciones legales podrán contratar personal de la salud que no sea objetor de conciencia o remitir a otras entidades prestadores de servicios de salud cuando sea imposible contratar a un médico no objetor de conciencia.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,

ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante a la Cámara

Bibliografía

Castellanos, Emma Claudia y Sánchez Leal, Ángela. Ponencia primer debate publicada en la gaceta del congreso 888 de 2020.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-455 de 2014.

Reyes Azcuénaga, Camila. La objeción de conciencia médica frente al aborto: Los casos de Colombia y España. Universidad de los Andes.

Rosero, Cristina y Tovar, Adriana (2014). La objeción de conciencia en Colombia: De la ausencia al reconocimiento como derecho. Revista de Derecho Público, Universidad de los Andes.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2020 CÁMARA

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 19 de octubre de 2020

Presidente

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Tercera Constitucional Honorable Cámara De Representantes

REF: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley 285 De 2020 Cámara, "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, procedo a presentar el correspondiente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 285 De 2020 Cámara, "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones"."

Atentamente,

David Racero Mayorca

Argumentos de la ponencia negativa

Este proyecto de ley busca ampliar el cupo de endeudamiento del Gobierno Nacional en \$14.000 millones de dólares o su equivalente en otras monedas (\$51 billones de pesos). A su vez se quiere que el cupo de garantías del Gobierno Nacional ascienda a \$3.000 millones de dólares o su equivalente en otras monedas (\$11 billones de pesos).

El fundamento de este proyecto, según el autor, es que el cupo de endeudamiento del Gobierno se agota y hay nuevas necesidades presupuestales producto de la crisis económica. En la siguiente tabla se observa que al país le quedan \$2.694 millones de dólares de cupo de endeudamiento lo que representa alrededor de \$9 billones de pesos.

Tabla. Cupo disponible de endeudamiento en dólares.

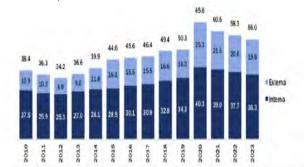
A. Cupo autorizado por la Ley 533 de 1999	12,000
B. Cupo autorizado por la Ley 781 de 2002	16,500
C. Cupo autorizado por la Ley 1366 de 2009	4,500
D. Cupo autorizado por la Ley 1624 de 2013	10,000
E. Cupo autorizado por la Ley 1771 de 2015	13,000
F. Subtotal Cupo Aprobado Congreso (A + B + C + D + E)	56,000
G. Mectaciones Bonos	43,779
H. Afectaciones Multilaterales y Otros	36,589
L Afectaciones Totales (G+H)	80,368
J. Amortizaciones Bonos	13,649
K. Amortizaciones Multilaterales y Otros	12,441
L. Amorfizaciones Totales (J • K)	26,290
M. Cancelaciones por montos no utilizados	771
N. Afectaciones Netas (I - L - M)	53,306
CUPO DISPONIBLE PARA ENDEJDAMIENTO DE LA NACIÓN (F-N)*	2,694

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional | MHCP. Corte a 30 de junio de 2020

Lo primero que se debe resaltar es que la deuda no es mal en sí misma, endeudarse puede ser benéfico para el país si es estos recursos se invierten en sectores estratégicos.

La situación de la deuda en Colombia es preocupante porque desde el 2010 la participación de la deuda como proporción del PIB ha estado al alza sin que esto haya significado un gasto público capaz de hacer frente a las necesidades económicas del país. Preocupa además que entre 2019 y 2020, la deuda externa tuvo un incremento en 9 puntos porcentuales.

Gráfica. Participación de la deuda como % del PIB en Colombia 2010-2023.



Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Valores estimados desde 2020

Esto implica, necesariamente, que para poder amortizar la deuda externa se necesita que las exportaciones crezcan mucho más, de lo contrario, no será posible obtener las divisas suficientes para pagar la deuda externa. Esto implica que Colombia debe revaluar su estrategia de exportación. Primero, porque sigue existiendo una alta dependencia en los bienes primarios, especialmente en el petróleo y el carbón. Lo problemático de esta dependencia es que son recursos finitos y que hay un escenario global de sobre oferta de crudo desde el año 2016. Además, en el futuro habrá menor consumo de carbón por la transición global hacia energías más limpias. Si el mundo no está dispuesto a comprar petróleo ni carbón, las exportaciones colombianas se verán en aprietos hacia el futuro.

En la siguiente gráfica se observa la deuda externa como proporción de las exportaciones. Desde el año 2011 existe una tendencia al alza, es decir, el país tiene cada vez más deuda y menos exportaciones.

Gráfica. Deuda externa como % de las exportaciones 2011-2023



* Datos proyectados

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y Dirección General de Política

Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos: Dirección General de Crédito Público y

Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, la reducción de este indicador a partir del año 2020 deberá responder a una reducción del endeudamiento en dólares y/o a un aumento de la exportación. Esto implica necesariamente tener que cambiar la estrategia de exportación en el país toda vez que en los últimos años la cuenta corriente ha venido empeorando.

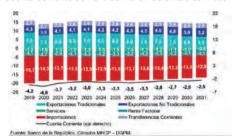
Gráfica. Cuenta corriente como % del PIB en diferentes países de América Latina 2018-2019



En la siguiente gráfica se observa que el déficit de cuenta corriente se desmejoró en 0,4 puntos porcentuales pasando de -3,9% del PIB a -4,3% del PIB. Si Colombia no transforma su estrategia de comercio internacional será imposible fortalecer las exportaciones y por tanto cumplir con las obligaciones externas.

En la siguiente gráfica se observa que se proyecta reducir el déficit de cuenta corriente a través de una reducción de importaciones y un leve incremento de las exportaciones no tradicionales.

Gráfica, Cuenta corriente como % del PIB en Colombia 2019-2031



Esto es muy importante, porque según las proyecciones del Gobierno se busca reducir el consumo de bienes importados y no se proyecta una mejora en la situación de exportación. Incluso, para el año 2019 las exportaciones tradicionales y no tradicionales representaban el 13,1% del PIB, este mismo valor representaria 11,7% en 2031. Es decir, se proyecta exportar menos como proporción del PIB. ¿Cómo va a pagar el Gobierno Nacional la deuda externa que se quiere contraer con el FMI si no se proyecta un aumento de las exportaciones?

Esta situación es muy preocupante, porque el déficit externo no se va a reducir con un aumento de la producción sino por un recorte del consumo, esto implica entonces que el déficit fiscal también será muy dificil de reducir, porque un país que no aumenta su capacidad productiva no podrá hacer frente a sus obligaciones financieras. Además, esto implica que el Estado se va a endeudar para financiar su déficit en balanza externa. Es decir, se endeuda para comprar bienes en otros países, lo que tampoco permite generar empleo ni crecimiento interno. Se puede concluir que los déficits gemelos que ha tenido Colombia en los últimos años no se van a curar ni a reducir, sino que se van a agravar.

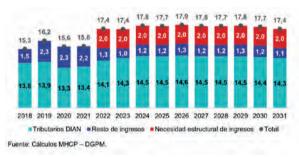
Ahora bien, para analizar la sostenibilidad de la deuda y sus impactos en el desarrollo del país se deben analizar otras variables como ingreso y gasto público.

Cuadro. Proyección de ingresos y gastos entre 2019 y 2031

Concepto	2019	2020		2022	2923	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2631
Ingresos Totales	16.2	15.6	15,6	17.4	17.4	17,8	17.7	17,9	17,8	17.7	17.8	17,7	17,4
Ingresos Corrientes	14.1	13.5	13,6	16,3	16,6	16,7	16,7	16,8	16,7	16,7	16,7	16,6	16,5
Ingresos Tributarios	14.0	13.3	13.5	14.1	14,4	14,6	14.0	14.6	14.6	14,6	14.6	14,5	14,4
DIAN	13.9	13.3	13.4	14.1	14.3	14.5	14.5	14.6	14.5	14.5	14.5	14.4	14.3
No DIAN	0.1	0.0	0.1	0.7	0.7	0.1	0.7	0,1	D. T	0.1	0.1	0.7	0,1
No Tributarios	0.1	0.1	0,1	0.1	0.1	0,1	0.1	0,1	0.1	0,1	0,1	0.1	0.1
Necesidad de ingreso estructural				2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Fondos Especiales	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Recursos de Capital	1,9	2.0	1,9	1,0	0,7	1,0	1,0	1,0	0,9	0,9	1,0	1.0	0,8
Gasto Total	15.6	23,8	20,7	19,9	19,2	19,0	18,9	19.0	18,8	18,8	18,8	18,7	18,5
Mineses	2.9	3.2	3.2	3,2	3,1	3.0	2,6	2.8	2,6	2.6	2.5	2.5	2.3
Funcionamiento	14.0	15.7	15.8	15.4	15.2	15.0	14.8	14.8	14.7	14.7	14.7	14.6	14.6
Gasto Emergencia Económica		2,5											
Capitalización FNG		0.3											
Inversión	1.7	1.9	1.7	1.3	1.0	1.0	1.3	1.4	1.5	1.5	1.7	1.6	1.6
Balance Primario	0.4												
Balance Total	-2,5	4.2			-1,8								-1,0
Balance Estructural	-1.5			41.0	-1,0	-1.0	-1,0	-1.0	-1/0	-1.0	-1.0	-1,0	0.0
Balance Ciclico	-0,4			-0.2	-0,6	-0,2	-0,1	40,1	0.0	0,0	0.0	0.0	0,0
Ciclo económico	-0.6			-0.9	0.6	-0,4	-0.2	-0.1	0,0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ciclo petrolero	0.1			-0.3	-0.1	0,2	0.1	0.0	0,0	0.0	0,0	0.0	0,0
Choque Migratorio	-0,5			-0.2	-0,1								

En esta tabla se aprecia que los ingresos totales de la Nación van a crecer a partir del año 2022. De la siguiente gráfica se deduce que desde el año 2022 habrá un incremento del recaudo de 15,6% a 17,4% como porcentaje del PIB. Esto puede darse por tres escenarios, primero por una recuperación económica excepcional que genere 20 billones de pesos adicionales de ingresos en el país. Segundo, por una reforma tributaria o tercero, por un mayor endeudamiento. Es poco probable, por no decir imposible, que de un año a otro se aumente el recaudo tributario en 1,8 puntos porcentuales del PIB, por lo que el aumento de ingresos del Gobierno deberá ser por una reforma tributaria y/o aumento de ingresos de capital via deuda pública.

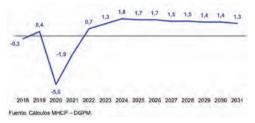
Gráfica. Ingresos del Gobierno 2018-2031.



Respecto al gasto público, existe una tendencia decreciente pasando de 20,7% del PIB en 2021 a 18,5% en 2031. Es decir, se espera una contracción del gasto lo que se traduce en menos inversión en educación, salud, vias entre otros. Esta situación es preocupante toda vez que la crisis tendrá efectos en el mediano plazo que solo se podrán reversar por medio de gasto público. Por ejemplo, el aumento en la pobreza solo podrá atenuarse por medio de políticas públicas financiadas con gasto público.

Consecuencia de una reducción del gasto y aumento del ingreso por medio de impuestos como el IVA, se genera un balance primario en el país.

Gráfica. Balance primario como porcentaje del PIB. 2018-2031



Este balance primario, desde la perspectiva ortodoxa, es muy importante porque es la diferencia entre ingresos y gastos sin contar la deuda. Un balance primario positivo genera recursos para el pago de obligaciones financieras.

Ahora bien, el escenario fundamental para que la deuda tenga tendencia decreciente, como es la proyección del Gobierno, es que la tasa de interés sea menor al crecimiento económico observado. En las proyecciones del Ministerio de Hacienda, en ningún año la tasa de interés es menor que el crecimiento observado. Además, el crecimiento económico debe estar en sectores con pocas exenciones o deducciones tributarias y que a su vez tenga alta participación laboral para así aumentar el recaudo tributario y con esto amortizar las obligaciones financieras.

Tabla. Variables de proyección por el Gobierno Nacional año 2020-2031.

5 6.6	5.5 8.7	5.0	4,6	4.2	2,9	3,6	3.4	3.5	33	33
	8.7	6.2						-		-
		414	7.7	7.3	7.0	6.7	6.5	6.4	84	6.4
3.747	3.811	3.876	3 950	4.025	4.101	4.179	4.258	4339	4.422	4 506
3 747	3.811	3.876	3950	4 025	4 101	a 179	4.258	4.339	4.422	4.506
7.0	7.0	7,0	7.0	7.0	7,0	7.0	7.0	7.0	7.0	7.0
4,5	41	3,9	3,8	3.7	3.0	3.6	3,5	3.4	3.4	3,4
3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	20	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
0 -1:0	0.7	1.3	1,8	1.7	1,2	1.5	1,8	1.4	4.4	1.3
	0 7.0 4 4.5 4 3.0	0 70 70 4 4.5 4.1 4 3.0 3.0 0 -1,9 0.7	0 7.0 7.0 7.0 4 4.5 4.1 5.9 4 3.0 3.0 3.0 0 -1.9 0.7 1.3	0 70 70 70 70 4 45 41 39 38 4 30 30 30 30 0 -19 07 13 18	0 78 76 78 76 76 4 45 41 38 38 37 4 30 30 30 30 30 0 18 07 13 18 17	0 7.0 7.0 7.0 7.0 7.0 7.0 4 4.0 4.1 5.0 3.8 3.7 2.0 8 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 0 1.9 0.7 1.3 1.8 1.7 1.7	0 70 76 76 76 76 70 70 4 49 41 39 38 37 20 30 4 30 30 30 30 30 30 30 0 19 07 13 18 17 17 15	0 70 70 70 70 70 70 70 70 4 49 41 39 38 37 30 30 35 8 30 30 30 30 30 30 30 30 0 19 07 13 48 17 17 15 15	1 73 76 70 70 76 76 70 70 70 70 4 45 41 59 38 37 20 36 35 34 8 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 0 19 07 13 18 17 17 15 15 14	3 73 76 70 70 70 70 70 70 70 70 4 45 41 39 38 37 30 30 35 34 34 4 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 0 48 07 13 48 17 12 15 15 14 14

En la tabla anterior se observa que el Gobierno Nacional espera una tasa de crecimiento por encima del PIB potencial (Promedio de crecimiento de los últimos años) hasta el año 2028. Respecto a este elemento, el Banco de la República y la Contraloría general de la Nación aseguraron en el debate del Presupuesto General de la Nación que estas proyecciones eran demasiado optimistas. En la siguiente tabla se observan diferentes proyecciones de crecimiento para el año 2020. Incluso, el vice Ministro de Hacienda afirmó en revista Dinero que la proyección de crecimiento del -5,5% había sido demasiado optimista.

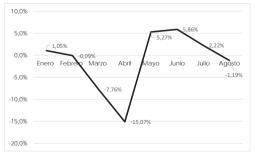
Tabla. Proyección económica para 2020.

Institución	Proyección económica 2020
Ocde	-6,1%
FMI	-,8%
Banco de la República	Entre -2% y -7%
Ministerio de Hacienda	-5,5%

Fuente: Base estadística de cada institución

Incluso, según el Indicador de seguimiento de la economía, la economía colombiana no está teniendo un crecimiento en "V". Entre Agosto y Julio de 2020 hubo un crecimiento económico negativo a pesar de la apertura económica. Se prevé entonces, una profunda inestabilidad económica que se traduce en menos empleo, menos empresas y menos consumo.

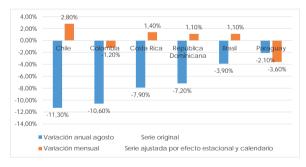
Gráfica. Crecimiento económico mensual entre Enero 2020 y Agosto 2020.



Fuente: (Dane, 2020)

En la siguiente gráfica se observa que Colombia y Paraguay son los únicos países de la muestra regional con crecimiento negativo en el mes de agosto ajustado por efecto estacional. Es decir, somos uno de los países con peor crecimiento económico en el mes de agosto.

Gráfica. Crecimiento económico comparado para varios países en el mes de agosto.



Fuente: (Dane, 2020)

Sobre el gasto de la deuda

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la deuda no es negativa per sé. Un elemento fundamental sobre la deuda pública es que los recursos invertidos deberían gastarse en infraestructura núcleo (Educación, salud, carreteras etc) con lo que se podrá generar desarrollo en el país lo que permitirá amortizar las obligaciones financieras. Sin embargo, los recursos del cupo de endeudamiento no desarrollarán la estructura productiva del país. Como se observa en la siguiente tabla, el pago de la deuda es el rubro que más crece en el presupuesto general del año 2021. Es decir, los recursos de endeudamiento que solicita el Gobierno son para pagar más deuda.

Tabla. Gastos PGN 2021.

Concepto	2020	2021	Variación
FUNCIONAMIENTO	166,714	184,651	10,76%
DEUDA	53,614	72,559	35,34%
INVERSIÓN	43,132	56,788	31,66%
TOTAL	263,459	313,998	19,18%
TOTAL SIN DEUDA	209,845	241,439	15,06%

Fuente: Min Hacienda (2020)

Preocupa que en el plan de reactivación económica para el año 2021 se contemplen 4 billones de pesos de gasto mientras que para el pago deuda se quiera gastar 72 billones de pesos

Concepto	Miles	de millo	nes de	Como porcentaje del PiB				
	2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
FUNCIONAMIENTO	500	500			0.04	0,04	140	
HACIENDA	500	500	(4)	-	0,04	0,04	-	-
SERVICIO DEUDA	98	467	558	582	0.01	0.04	0.04	0.04
ANT	98	467	558	.582	0.01	0.04	0.04	0.04
INVERSIÓN	4,156	2,953	1,606	1,729	0.37	0.24	0.12	0.12
TRANSPORTE	2.430	2,500	945	1,065	0.21	0.20	0.07	0.07
HACIENDA	1,226	453	560	660	0,10	0.03	0.04	0.04
VIVIENDA, CILIDAD Y TERRITORIO	300	+	101	104	0.02	è	0.01	0.01
NOLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	300	-			0.02	9.	+	91
TOTAL REACTIVACIÓN	4.754	3,921	2.163	2.310	0.39	0.30	0.16	0.16

Esto permite concluir que los recursos a gastar con el cupo de endeudamiento no permitirán desarrollar la estructura económica del país en el mediano ni largo plazo. Incluso, las mismas proyecciones del Gobierno

establecen una reducción del gasto público en los próximos 10 años, por lo que se deduce que el endeudamiento adquirido será para el pago de obligaciones financieras pasadas.

Alternativas de financiación

Hay varias alternativas de financiación del presupuesto. Una de ellas es un acuerdo de pago futuro con los acreedores de las obligaciones financieras. Otro elemento es una reforma tributaria progresiva que grave a los multimillonarios en el país. Igualmente se puede contemplar una auditoría pública de la deuda para hallar posibles irregularidades legales en los compromisos financieros adquiridos por el Estado.

Proposición

Se propone a la plenaria de la Cámara de Representantes archivar el proyecto de ley N°. 285 de 2020 Cámara, "Por la cual se amplian las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones".

David Racer

Mur

Representante a la Cámara por Bogotá

CONTENIDO

Gaceta número 1155 - martes 20 de octubre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación al proyecto de ley número 326 de 2020 Senado y 289 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria......

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 285 de 2020 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones......

11